Santa Marta, 14 de junio de 2023. INFORME: Hoy, paso al Despacho el presente proceso informando que el apoderado de la parte demandante ha solicitado, nuevamente, solicita iniciar procedimiento sancionatorio contra COLPENSIONES por no dar cumplimiento a la orden dada en audiencia de 31 de marzo de 2022. **Ordene.**

AURA ELENA BARROS MIRANDA.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR ÓSCAR ANDRÉS ARIZA GÁMEZ CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

RAD. 47-001-31-05-002-2021-00280-00

Santa Marta, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Visto el anterior informe secretarial, observa el Despacho que mediante auto dictado en audiencia de fecha 31 de marzo de 2022, dentro del juicio de la referencia:

> *"…ordenará a COLPENSIONES a realizar la calificación de pérdida de capacidad laboral al actor, ello conforme lo indica el artículo 52 de la Ley 962 de 2005, que modificó el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, pues en primera oportunidad le corresponde al ISS, a las AFP, a las EPS y a las administradoras de riesgos laborales "determinar" y "calificar" en "primera oportunidad" la pérdida de capacidad laboral, el grado de invalidez y el origen de las contingencias.*
>
> *El despacho ordenara la realización de la misma con cargo a Colpensiones pero con obligación de la parte demandante de otorgar todas las pruebas que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena les solicite. Además de la historia clínica presentada con la demanda, el demandante deberá traer todas aquellas que la junta regional les solicite."*

Del mismo modo, la orden fue puesta en conocimiento a COLPENSIONES por medio del Oficio No. 486 del 21 de septiembre de 2022, advirtiéndole que debe acatar la orden judicial y pronunciarse al respecto. La entidad respondió solicitando una documentación por parte del demandante, las cuales fueron allegadas, por medio de correo electrónico, tal como se observa en folios No. 22, 27, y 32 digitales del expediente.

Asimismo, el día 21 de abril de 2023, el mandatario judicial del accionante, presentó memorial solicitando la apertura de incidente sancionatorio por

incumplimiento a orden judicial debido a que, para la fecha, la entidad no había realizado el dictamen, y como consecuencia, esta judicatura por medio del auto del 24 de abril de 2023, requirió a COLPENSIONES para que diera cumplimiento de lo ordenado.

Sin embargo, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, no ha dado cumplimiento de la orden proferida, por lo que, nuevamente, el 24 de mayo de 2023, el demandante, a través de su apoderado judicial, solicitó dar apertura al incidente sancionatorio regulado en el artículo 44 del CGP; de modo que, para esta funcionaria es necesario realizar un estudio normativo previo a tomar una decisión:

El artículo 44 del CGP aplicable al procedimiento laboral en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del CPT y SS, consagra:

> ***Poderes correccionales del juez***
>
> *Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*
>
> *1. Sancionar con arresto inconmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.*
> *2. Sancionar con arresto inconmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.*
> *3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*
> *4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.*
> *5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.*
> *6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.*
> *7. Los demás que se consagren en la ley.*
>
> *PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta. (…)*

Conforme a lo anterior, al remitirse al artículo 59 de la Ley 270 de 1996, denominada Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, esta indica:

> *PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.*

De modo que, se ORDENARÁ oficiar al Representante Legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, para que informe porque no le ha dado cumplimiento a la orden impartida, mediante auto dictado en audiencia de fecha 31 de marzo de 2022, puesta

en conocimiento a través del Oficio No. 486 del 21 de septiembre de 2022 y requerida en providencia del 24 de abril de 2023.

Recordándole que, de no hacerlo, le serán impuestas las sanciones legales, consagradas en el artículo 43 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral, en virtud de la integración de normas consagradas en el artículo 145 del C.P.L.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

RESUELVE:

PRIMERO: OFÍCIESE a COLPENSIONES para que, dentro del término de diez (10) días hábiles, dé informe porque no le ha dado cumplimiento a la orden impartida, dentro del proceso de la referencia, mediante auto dictado en audiencia de fecha 31 de marzo de 2022, puesta en conocimiento a través del Oficio No. 486 del 21 de septiembre de 2022 y requerida en providencia del 24 de abril de 2023.

SEGUNDO: Vencido el término, vuelva el proceso al despacho para continuar con el estudio del trámite sancionatorio.

Notifíquese.

La Juez,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae57f26f4eee641d0fcda5dc88fbe11133ee8e13e617563cda945f0f94e3b947**
Documento generado en 14/06/2023 05:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica